

LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE INVESTIGADORES EMÉRITOS DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGADORES

CONSIDERANDO

Que el Sistema Nacional de Investigadores (SNI) es un Programa Sustantivo, cuya conducción y operación, así como el establecimiento de sus objetivos y funciones, organización, y reglamentación interna están a cargo del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Que el Sistema se encuentra regulado a través del Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2012.

Que de conformidad con lo señalado en el Capítulo VI del Reglamento del SNI, se crea el Comité de Investigadores Eméritos, cuya operación y funcionamiento se normará por los Lineamientos que para tal efecto expida el Consejo de Aprobación.

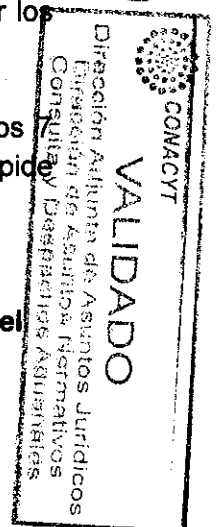
Por lo anterior, el pleno del Consejo de Aprobación, con lo dispuesto en los artículos fracción XI y 27 del Reglamento vigente del Sistema Nacional de Investigadores, expide los siguientes:

Lineamientos para el funcionamiento del Comité de Investigadores Eméritos del Sistema Nacional de Investigadores

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Los presentes lineamientos tienen como finalidad regular los objetivos, la integración, las atribuciones, la operación y las medidas administrativas necesarias para garantizar el adecuado desarrollo del Comité de Investigadores Eméritos del SNI.

Artículo 2.- El Comité de Investigadores Eméritos tendrá por objeto recomendar al Consejo de Aprobación, a aquellos investigadores que, cumpliendo con los requisitos que señala el Reglamento del SNI, estimen meritorios para obtener la calidad de Emérito.



LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE INVESTIGADORES EMÉRITOS DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGADORES

CAPITULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

Artículo 3.- El pleno del Comité se integrará por catorce miembros, todos ellos Investigadores Nacionales Eméritos designados por el Consejo de Aprobación a propuesta del Secretario Ejecutivo del SNI.

Artículo 4.- Los integrantes del Comité permanecerán en el cargo por dos años, renovándose cada año la mitad de ellos. El Secretario Ejecutivo del SNI nombrará de entre ellos a un presidente.

Artículo 5.- El cargo de miembro del Comité de Investigadores Eméritos será honorífico, personal e intransferible.

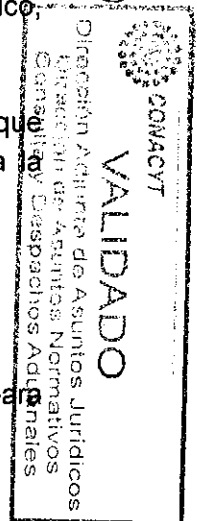
Artículo 6.- Para el desempeño de sus funciones será auxiliado por un coordinador, que será designado por el Director del SNI de entre los servidores públicos adscritos a la Dirección del SNI.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ

Artículo 7.- El Comité será autónomo en su funcionamiento y gozará de facultades para tomar en consideración los elementos y solicitudes que se les presenten.

Artículo 8.- Son atribuciones del Comité:

- a) Recomendar al Consejo de Aprobación, a través del Secretario Ejecutivo del SNI, sobre las solicitudes para obtener la distinción de Investigador Nacional Emérito.
- b) Gozar de plena autonomía para emitir juicios académicos, suficientemente fundados y motivados.
- c) Dar, en forma colegiada, un juicio fundado en las normas y criterios que predominen en la disciplina de interés y después de realizar un análisis minucioso de los elementos contenidos en cada solicitud.



LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE INVESTIGADORES EMÉRITOS DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGADORES

Artículo 9.- Son atribuciones del presidente del Comité:

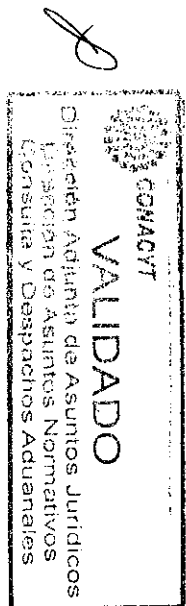
- a) Presidir las sesiones del Comité;
- b) Procurar que las mismas se desarrollen con orden, precisión, fluidez y profesionalismo;
- c) Promover el cumplimiento de los presentes lineamientos; y
- d) Las demás acciones necesarias para el logro de los objetivos del Comité.

Artículo 10.- Son atribuciones del coordinador del Comité:

- a) Asignar a los miembros del Comité las solicitudes que les corresponderá analizar;
- b) Realizar los trámites necesarios para el desahogo del orden del día;
- c) Certificar la existencia de quórum;
- d) Computar los votos emitidos;
- e) Levantar el acta correspondiente; y
- f) Mantener un registro de los dictámenes que se emitan;
- g) Las demás que le instruya el Director del SNI.

Artículo 11.- Son atribuciones de los miembros del Comité:

- a) Recomendar al pleno del Comité sobre las solicitudes para obtener la distinción de Investigador Nacional Emérito que el coordinador les asigne.
- b) Emitir su juicio académico;
- c) Participar con voz y voto en las sesiones plenarias del Comité;
- d) Guardar reserva y confidencialidad de los asuntos que se traten en el seno del Comité;
- e) Comunicar al presidente y al coordinador las irregularidades en el funcionamiento del Comité,
- f) Excusarse de participar en las sesiones en las que se conozca de alguna solicitud en la que tenga algún conflicto de intereses;
- g) Observar las normas de ética; y,
- h) Las demás necesarias para el logro de los objetivos del Comité.



LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE INVESTIGADORES EMÉRITOS DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGADORES

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES

Artículo 12.- El Director del SNI invitará a través de los medios que estime convenientes, a cada uno de los miembros del Comité indicando fecha y lugar en que se desarrollarán las sesiones.

Artículo 13.- Las sesiones se llevarán a cabo en la sede del CONACYT; se podrán realizar en un lugar diferente previa autorización del Director del SNI.

Artículo 14.- El Comité de Investigadores Eméritos sesionará con la frecuencia que su trabajo demande.

Artículo 15.- Las sesiones del Comité serán privadas y para poder celebrarlas se requerirá la existencia de quórum. Habrá quórum con la presencia de nueve de los miembros que la integran. En cada reunión se registrará la asistencia de los participantes.

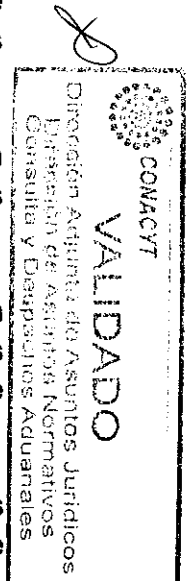
Artículo 16.- Cuando no se reúna el quórum requerido, no se llevará a cabo la sesión. En este caso, el Coordinador levantará constancia del hecho y convocará nuevamente a los miembros del Comité.

Artículo 17.- Las resoluciones del Comité serán acordadas por el pleno después de un debate colectivo. Las recomendaciones positivas que se emitan deberán ser apoyadas por mayoría de nueve votos a favor, de los miembros presentes. En ningún caso se tomarán en cuenta los votos de los miembros ausentes.

Artículo 18.- Con apego a los lineamientos establecidos, el SNI se hará cargo de los gastos de viaje, viáticos y servicios requeridos por los miembros del Comité de Investigadores Eméritos por su labor.

Artículo 19.- Corresponderá al Presidente del Comité proponer y someter a la consideración de los miembros, los acuerdos relativos a los asuntos que se traten en la sesión, a fin de que emitan su opinión y voto al respecto.

Artículo 20.- Por cada sesión se levantará un acta en la que se consignarán los nombres de los asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados.





**LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL
COMITÉ DE INVESTIGADORES EMÉRITOS DEL SISTEMA NACIONAL DE
INVESTIGADORES**

**CAPÍTULO V
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 21.- Los asuntos no previstos en los presentes Lineamientos y la interpretación de los mismos, se resolverán por el Consejo de Aprobación en coordinación con la Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos del CONACYT.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la página electrónica del CONACYT.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que contravengan los presentes Lineamientos.

En México, Distrito Federal, el Pleno del Consejo de Aprobación del Sistema Nacional de Investigadores, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de marzo del 2013, aprobó los presentes lineamientos.

